

Los Derechos Sociales en el Anteproyecto de Nueva Constitución

El catálogo de derechos sociales que incorpora la propuesta constitucional es lo más progresista de ella, ya que **reconoce derechos no consagrados en la Constitución vigente y actualiza derechos ya reconocidos a estándares legales o internacionales** que ya forman parte de nuestro ordenamiento jurídico por estar incorporados en tratados internacionales ratificados por Chile.

1.1. Ausentes:

Fueron rechazadas indicaciones que proponían consagrar (1) el derecho al **cuidado**, (2) a la **alimentación adecuada**, (3) a la **verdad, reparación integral y garantías de no repetición** frente a la violación de Derechos humanos, (4) **derechos sexuales y reproductivos**, (5) derecho a la **seguridad** y (6) derecho a la **ciudad**.

1.2. Nuevos derechos:

(i) **Vivienda** adecuada (art 16.28); (ii) Derecho humano al **agua y al saneamiento**, incluyendo la priorización del uso humano y doméstico suficiente en su distribución (art 16.29); (iii) Derecho a la **cultura** (art 16.24); (iv) Derechos de los **consumidores** a acceder a los bienes y servicios de forma libre, segura e informada (art 16.36); (v) Derecho al trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración (art 16.9); (vi) Derecho a la información pública (art 16.15)

1.3. Derechos que se fortalecen:

(i) Derecho al **trabajo decente**, consagrando expresamente el respeto a los DDFF en el contexto del trabajo, el derecho al descanso, a la desconexión digital, a la igualdad salarial por trabajos de igual valor y la prohibición del trabajo infantil (art 16.25); (ii) **Libertad sindical**, se fortalecen los derechos laborales colectivos, reconociendo sus tres dimensiones: derecho a la sindicalización, negociación colectiva y huelga. Con esto se pone término al Plan Laboral de la Dictadura (art 16.26); (iii) **Salud**, reconociendo el derecho a la protección de la salud física, mental y social, incorporando criterios de universalidad y oportunidad en su acceso, eliminando la referencia a la libertad de elección en salud que hoy constitucionaliza el modelo de las ISAPRES y mandatando al Estado a coordinar y controlar las acciones relacionadas con la salud, que pueden ser ejecutadas por instituciones públicas y privadas (art 16.21); (iv) **Educación**, habilitando al al Estado a establecer estándares básicos y uniformes que deben respetar todos los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado, reconociendo la labor docente y mandatando a promover la educación cívica. No se incorpora cláusula de prohibición de lucro para instituciones privadas (art 16.22); y (v) Derecho a vivir en un **medio ambiente sano, sostenible** y libre de contaminación (art 16.20).

1.4. Disposiciones generales:

El anteproyecto incorpora la cláusula de **Estado Social y democrático de Derecho** (art 1), lo que debería significar la superación del rol subsidiario del Estado. Sin embargo, se define al Estado social como aquel que reconoce derechos y libertades y promueve su desarrollo progresivo con responsabilidad fiscal. Habría sido deseable que la cláusula dispusiera un mandato más robusto, tal como que el Estado debe garantizar los derechos sociales que consagra.

1.5. Mecanismos de garantía y justiciabilidad:

Se mantiene un sistema de garantía y justiciabilidad en términos similares a la regulación actual, con una **acción de protección** ante la Corte de Apelaciones respectiva para quienes, por acciones u omisiones ilegales o arbitrarios, vea afectado el legítimo ejercicio de la dimensión liberal de los derechos; mientras que la dimensión prestacional de los derechos sociales se limita a acciones u omisiones ilegales (no arbitrarias) que generen la privación, perturbación o amenaza a su legítimo ejercicio; así como en la hipótesis de discriminación en el acceso a ellas. Asimismo, se mantiene un estatuto diferenciado para accionar de protección por vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, sostenible y libre de contaminación. Debe tratarse de (1) una acción u omisión ilegal (no arbitrarias); e (2) imputable a una persona o autoridad determinada.

No se consagra la creación de un órgano como la **Defensoría del Pueblo** que promueva la realización de derechos realizando recomendaciones a poderes del Estado y accionando colectivamente ante su vulneración. Tampoco se incorpora una **acción popular para la protección medioambiental** que permita, a cualquier persona, reclamar en contra de actuaciones privadas o públicas que atenten contra intereses colectivos o difusos.